



**RESOLUCIÓN No. CJR18-172
(Abril 9 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 95P6 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía. 71.268.875, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas, código 220103**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en los factores de capacitación adicional, interpuso recurso de reposición el día 1 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello, con el argumento de que no se le tuvieron en cuenta los estudios de la Especialización en Derecho Privado de la Universidad Pontificia Bolivariana sede Medellín, acreditado en término, afirmando que si bien es cierto no figura expresamente dentro del listado de las especializaciones a ser tenidas en cuenta en el área de aspiración, lo es que figura en la especialización como las de Derecho Civil, Derecho Comercial o Derecho Económico, temas que trata el Derecho Privado en general y que son señalados en el Acuerdo de convocatoria como susceptibles de tener en cuenta para el área de Civil, por lo que solicita se reponga el puntaje asignado al factor capacitación adicional.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento

tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas, código 220103**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
71268875	397.03	66.00	53.28	0.00	0.00	168.94	685.25

Factor capacitación adicional

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de puntuar en el Factor capacitación adicional, se señaló lo siguiente:

Como requisitos general de capacitación requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 1.1 del acuerdo de convocatoria:

“Tener título de abogado expedido por universidad reconocida oficialmente, y/o convalidado conforme a la ley”

De otra parte el numeral 5.2. de la convocatoria establece la Etapa Clasificatoria, así:

“Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones. La puntuación se realizará así:

“IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos”.

“Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos”.

“En todo caso, no se calificarán más dos Especializaciones como capacitación adicional. Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así”: subrayado fuera de texto.

De conformidad con lo establecido en el acuerdo de convocatoria se tiene que para el cargo de Juez en la especialidad Civil, se establecieron los siguientes títulos de postgrados:

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a la totalidad de Cargos y Especialidades de Funcionarios	Postgrados por Especialidad
----------------------------------	--	-----------------------------

Civil Familia	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.
------------------	--	---

Así, lo que, lo que exceda a los requisitos mínimos deberá valorarse dentro del factor capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2 IV del Acuerdo de convocatoria.

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

Título	Institución	Puntaje
Especialista en Derecho Administrativo	Universidad Pontificia Bolivariana	N/A de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de convocatoria, la especialización en Derecho Administrativo no se encuentra relacionada en la especialidad de civil, ni entre las que aplican a la totalidad de especialidades.0.00
Especialista en Derecho Privado	Universidad Pontificia Bolivariana	Esta especialización se encuentra directamente relacionada con el cargo de aspiración.5.00
TOTAL		5.00

Como se puede evidenciar, la especialización en Derecho Privado de la Universidad Pontificia Bolivariana, se encuentre directamente relacionada con el área Civil, lo que da lugar a modificar el puntaje de capacitación adicional, asignándole al concursante 5.00 puntos en el factor de capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º: MODIFICAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.268.875 quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas código 220103**, en el factor de prueba capacitación adicional, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, en tal virtud su puntaje quedara, así:

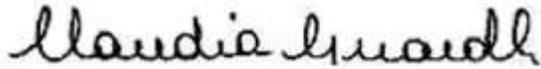
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
71268875	397.03	66.00	53.28	5.00	0.00	168.94	690.25

ARTÍCULO 2º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/ERT